

**COPIA**  
**NOTARIA SEGUNDA**

031

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"AGENCIA DE VIAJES ARATINGA AVENTURAS CIA. LTDA."

OTORGAN: Dr. PABLO ANDRADE CUEVA Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: \$10.000.000,00

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy martes veinticinco de enero del año dos mil, ante mí doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores Doctor <sup>1</sup> PABLO ALBERTO ANDRADE CUEVA, soltero; <sup>2</sup> IVAN HARDANY FLORES ASTUDILLO, casado; y, Licenciado <sup>3</sup> LUIS MAURICIO ANDRADE CUEVA, casado. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos de identidad, legítimos según sus respectivos documentos de identidad, obligados en esta ciudad de Loja a comparecer ante mí, Notario Público Segundo, para que yo, Notario, escriba y registre en esta ciudad de Loja la minuta que me presenten la misma que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, dignese incorporar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "AGENCIA DE VIAJES ARATINGA AVENTURAS CIA. LTDA", que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes y declaración de voluntad. Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas: Doctor PABLO ALBERTO ANDRADE CUEVA, soltero, de edad de años, de ciudadanía número uno (uno) cero dos



REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA

cinco mil quinientos ochenta y tres (5800) unidades.  
FLORES "AGENCIA DE VIAJES ARATINGA AVENTURAS CIA. LTDA." con  
uno mil doscientos sesenta y seis (120066) acciones,  
y, Licenciado LUIS MAURICIO ANDRADE CUEVA, casado, con  
cédula de ciudadanía número uno uno cero dos tres dos tres  
cero cuatro tres (1102323043). Ecuatorianos, mayores de  
edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, personas con  
capacidad legal para contratar y obligarse. Los  
comparecientes declaran que es su voluntad constituir como  
en el presente documento Pablo Andrés Cueva  
limitada denominada "AGENCIA DE VIAJES ARATINGA AVENTURAS  
CIA. LTDA.", por el presente se establece la misma  
ecuatorianas, en especial por la Ley de Compañías, sus  
reglamentos y los siguientes estatutos: - SEGUNDA. - ESTATUTO  
DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGENCIA DE  
VIAJES ARATINGA AVENTURAS CIA. LTDA." - Capítulo Primero -  
Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Finalidad y Plazo de  
Duración. - ARTICULO UNO. - Constituyese en la ciudad de  
Loja, con domicilio principal en la misma ciudad, cantón  
Loja, provincia de Loja, República del Ecuador, de  
nacionalidad ecuatoriana, la Compañía de Responsabilidad  
Limitada "AGENCIA DE VIAJES ARATINGA AVENTURAS CIA. LTDA.",  
que por resolución de la Junta General de Socios,  
podrá establecer sucursales, agencias y  
representaciones en cualquier lugar del País o del exterior  
conforme a la Ley. - ARTICULO DOS. - La Compañía tiene como  
objeto social y principal: La prestación de servicios y



funciones de Agencia de Viajes Internacional y Operadora, y por consiguiente podrá realizar: (a) La venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las Agencias Mayoristas; (b) La venta directa al usuario, tanto nacional como internacionalmente, de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias; (c) La venta y reserva de pasajes aéreos nacionales e internacionales, así como de cualquier tipo de servicios de transporte marítimo, fluvial o terrestre; (d) La venta y reserva de servicios de alojamiento; (e) La Organización de un producto propio para ser prestado en el exterior; (f) La información turística y difusión de material de propaganda; (g) La expedición y transferencias de equipajes y carga por cualquier medio de transporte; (h) La venta de los servicios de alquiler de vehículos; (i) Elistar Estaciones para la prestación de servicios; (j) Asesorar e intervenir en la tramitación de pasaportes y demás documentos de viaje necesarios; (k) La proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; (l) La venta en el campo nacional e internacional, de todos los servicios turísticos dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes; (m) La venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país; (n) La reserva, adquisición y venta de boletos o entradas para todo tipo de espectáculo, museos, monumentos



REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA

dentro del país y/o áreas naturales protegidas; (n) El alquiler de útiles y/o equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del País; (o) El Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad dentro del país; (p) La prestación de cualquier otro servicio turístico que complementa los enumerados en el presente artículo; (q) Para la operación de los programas turísticos dentro del país, la agencia deberá utilizar guías turísticos que posean sus licencias debidamente expedidas por el Ministerio de Turismo previa la evaluación correspondiente; (r) Para la operación del transporte turístico dentro del país, la agencia deberá exhibir en sus vehículos, su nombre y número de registro, así como los guías responsables del mismo deberán portar siempre su licencia debidamente autorizada. Además podrá realizar toda clase de actos y/o contratos civiles y/o mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. - ARTICULO TRES. - La Compañía podrá solicitar préstamos internos para el mejor cumplimiento de su finalidad. - ARTICULO CUATRO. - El plazo de duración del contrato social es de treinta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, pero, podrá prorrogarse este plazo, por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. - La Compañía podrá disolverse antes si, así lo



resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de diez millones de sucres, dividido en un mil participaciones de diez mil sucres cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social concurrente en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del



REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA

certificado, nombres y apellidos del socio propietario, del Libro de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la cual se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción, suscribirán los estatuarios. - ARTICULO NUEVE. - Todas las participaciones son de igual calidad. Los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. - ARTICULO DIEZ. - Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por pacto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original, y se extenderá uno nuevo. - ARTICULO ONCE. - La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva de por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. - ARTICULO DOCE. - En las Juntas Generales, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. - CAPITULO TERCERO. - DE LOS SOCIOS, DE



SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. - ARTICULO TRECE. - Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) El cumplimiento de las funciones, actividades y deberes que les designe la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. - ARTICULO CATORCE. - Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante mandato a un socio extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño no será necesariamente notarial. b) Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; c) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; d) Percibir las utilidades y beneficios apropiados de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la Compañía; e) Las demás previstas en la Ley y en este Estatuto. - ARTICULO QUINCE. - Las responsabilidades de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de la Ley. - CAPITULO CUARTO. - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - ARTICULO DIECISEIS. - El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los



REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA

siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en cualquier caso.

ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la



Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios; con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General en la convocatoria indicará el lugar, local, fecha y orden del día u objeto de la sesión. - ARTÍCULO VEINTIUNO. - El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la primera convocatoria será de más de la mitad del Capital Social. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuarse válidamente sin el quórum establecido. - ARTÍCULO VEINTIDOS. - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se asumirán con la mayoría. - ARTÍCULO VEINTITRES. - Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto obligarán a todos los socios que hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y si estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. - ARTÍCULO VEINTICUATRO. - Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre los socios; actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta fijará en cada caso. - ARTÍCULO VEINTICINCO. - Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán en máquina; veinte hojas e debidamente



REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA

foliadas, y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VEINTISEIS: - Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la fusión o transformación de la Compañía, la disolución anticipada, y la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su remuneración, y removerlos por causas justificadas o a la terminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios, y informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios cuando se acuerde, con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; i) Acordar la venta o gravamen



de los bienes inmuebles de la Compañía; h) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación, modificación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimiento de oficinas de la Compañía; y, m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTICULO VEINTISIETE. - Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTICULO VEINTIOCHO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTINUEVE. - Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

- a) Supervisar la buena marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos (particulares) a la Junta General de Socios;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas;
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas;
- d) Sustituir al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia, hasta que la Junta General de Socios designe su reemplazo y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito;
- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo;
- f) Las demás que le señale



REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA

la Ley de Compañías, este Estatuto, los reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. ARTÍCULO TREINTA. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelecto en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; realizar inversiones y adquisiciones hasta por el suma de treinta salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones e inversiones que pasen de treinta salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de



distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;

k.) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; y l.) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto, reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios; y, sell) Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones, conservando las propias, hasta que sea legalmente reemplazado. - CAPITULO

**QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA. -**

**ARTICULO TREINTA Y DOS. -** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce de dicha Ley, así como por el Reglamento Partinente y otros previstos en este Estatuto. - **ARTICULO**

**TREINTA Y TRES. -** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. -

**DECLARACIONES: Uno. -** El capital con el que se constituye la Compañía **AGENCIA DE VIAJES ARATINGA AVENTURAS CIA. LTDA.** ha sido ~~totalmente~~ **totalmente** y pagado en un cincuenta por ciento en la siguiente forma: el socio ~~doctor~~ **Rafael Alberto Andrade Cueva**, suscribe quinientas participaciones de diez mil sucres cada una, equivalentes a cinco millones de sucres, de los cuales paga en numerario la cantidad de dos millones quinientos mil sucres; equivalentes al cincuenta por ciento (50%); el socio **Iván Hardany Flores Astudillo**,



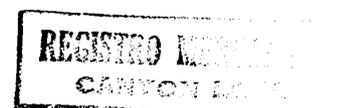
**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA**

suscribe doscientas cincuenta participaciones de diez mil sucres cada una, equivalentes a dos millones quinientos mil sucres, de los cuales paga en numerario un millón doscientos cincuenta mil sucres, equivalentes al cincuenta por ciento (50%); el socio Licenciado Luis Mauricio Andrade Cueva, suscribe doscientas cincuenta participaciones de diez mil sucres cada una, equivalentes a dos millones quinientos mil sucres, de los cuales paga en numerario un millón doscientos cincuenta mil sucres, equivalentes al cincuenta por ciento (50%). Los socios antes mencionados pagarán en numerario un millón quinientos mil sucres correspondiente al cincuenta por ciento del capital social suscrito, conforme consta de la certificación conferida por el Banco en el que se ha realizado la apertura de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía, la misma que se agregará esta escritura como documento habilitante. El cincuenta por ciento restante del capital social será pagado por los socios en el plazo de un año a contar de la fecha de suscripción de esta escritura en las proporciones mencionadas anteriormente. Dos. Los socios fundadores de la Compañía AGENCIA DE VIAJES PARATINGA AVENTURAS CIA. LTDA. nombran por unanimidad al Doctor Pablo Alberto Andrade Cueva, Gerente General de la Compañía y lo autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que ésta pueda



operar.- Hasta aquí la minuta.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la validez de este contrato. Atentamente. (firmado): Ilegible, Dr. Alvaro Vivanco Gallardo, Matrícula número 410- LOJA." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública en la cual se ratifican los comparecientes.- Me presentan sus respectivos documentos de identidad. Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (firmado): Ilegible, Dr. Pablo Alberto Andrade Cueva, Céd. N° 1102560388; (firmado): Ilegible, Iván Hardany Flores Astudillo, Céd. N° 1102020060; (firmado): Ilegible, Lcdo. Luis Mauricio Andrade Cueva, Céd. N° 1102323043; (firmado): E. Vélez, Dr. Eugenio Vélez Matute, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA.

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:



Sucursal : MATRIZ \* LOJA \*  
Oficina : OFICINA MATRIZ LOJA  
Departamento: CREDITO

Pagina : 1 de 1  
Fecha Impresion: 25-JAN-00

Documento No: 163698  
Concepto : V.- EMISION DE CTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE AGENCIA DE VIAJES ARATINGA AVENTURAS CIA. LTDA. Elaborado el: 25 de Enero de 2000

CODIGO	CUENTA Y CONCEPTO	MONEDA NACIONAL		COTIZACION HE	MONEDA EXTRANJERA	
		DEBE	HABER		DEBE	HABER
1101.01.01.01.01	Caja M.M.Matriz V.- APORTADO POR LOS SOCIOS PABLO ANDRADE CUEVA \$ 2'500.000, IVAN FLORES ASTUDILLO \$ 1'250.000, MAURICIO ANDRADE CUEVA \$ 1'250.000	5,000,000.00				
2425.10.01.01.01	Ctas.Integra.Cap.Matriz		5,000,000.00			
TOTALES:		5,000,000.00	5,000,000.00			

<b>ELABORADO</b> GABRIELA GUERRERO	<b>REVISADO</b>	<b>CLIENTE</b> X <i>[Signature]</i>	<b>OBSERVACIONES</b>
---------------------------------------	-----------------	--	----------------------

RAZON: SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.(ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"AGENCIA DE VIAJES ARATINGA AVENTURAS CIA.LTDA").



*[Signature]*  
Dr. Eugenio Delez Matute  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA

RA

ZON: Para los fines legales consiguientes, deajo constancia que el señor Intendente de Compañías de Cuenca, mediante resolución Número 00-C-DIC-067 de fecha 01 de febrero del año 2000. APRUEBA la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "AGENCIA DE VIAJES ARATINGA AVENTURAS CIA. LTDA", en los términos de la escritura de 25 de enero del 2000 que en copia antecede, en cuya matriz he marginado el contenido de dicha Resolución. Loja, 07 de enero del año 2000.



Dr. Eugenio Deloz Matute  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA

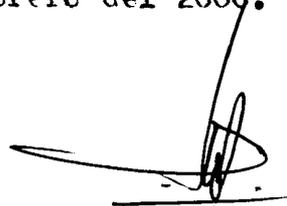


**REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.**

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No.-00-C-DIC-067, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2000, bajo la partida No. 058, y anctada en el repertorio con el No. 277, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 01 de Febrero del 2000.

Loja, 8 de febrero del 2000.

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA



Dr. Félix Paladines Paladines  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA